



SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY QUE INSTITUYE EL COLEGIO DOMINICANO DE ECONOMISTAS (CODECO)

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y campos de acción propios de la profesión de economista todos aquellos servicios prestados a instituciones y empresas públicas, privadas y mixtas que requieran certificación o constancia de índole económica o financiera conforme a lo establecido por la Ley.

CONSIDERANDO: Que las vacantes y posiciones relativas al ejercicio de la economía en la Republica Dominicana deben ser desempeñadas de forma prioritaria por profesionales economistas dominicanos, y por economistas extranjeros en los casos en que la reciprocidad expresada a través de convenios internacionales, así lo acuerden o requieran.

CONSIDERANDO: Que reviste carácter de importancia trascendental la regulación de la carrera de economía, cuyo ejercicio será regulado por el Colegio Dominicano de Economistas (CODECO), a fin de garantizar un ejercicio idóneo de la profesión.

CONSIDERANDO: Que el profesional de la economía resulta ser determinante para el logro del pleno desarrollo de la sociedad dominicana en su conjunto, por lo que en consecuencia se hace inminente que el Estado Dominicano en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución de la Republica establezca una organización de carácter autónomo cuyo instrumento legal garantice su ejercicio apegado a las exigencias técnicas y éticas.

VISTOS: Los artículos 5, 6, 22,38, 39, 47, 49, 68, 74 numeral 7, 93 literal Q, 96 literal i y 217 de la Constitución Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I DEL COLEGIO

Artículo 1. Se establece el Colegio Dominicano de Economistas (CODECO) como institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con los derechos, atribuciones y obligaciones que le confiere la ley.

CAPITULO II DEL OBJETO Y LOS FINES

Artículo 2. Los objetivos del Colegio Dominicano de Economistas (CODECO) se definen de la siguiente manera:

- a. Promover el desarrollo de la Ciencia Económica en el país y en el ejercicio de la profesión.
- b. Regular el ejercicio de la profesión de economista.
- c. Proteger la libertad del ejercicio profesional de sus miembros.
- d. Fomentar las investigaciones, el análisis científico y el debate profesional en el campo de las Ciencias Económicas y en cualquier otro vinculado con dicha área del saber.
- e. Colaborar con los centros de enseñanza y de investigación, tanto nacionales como internacionales.
- f. Establecer y mantener una estrecha colaboración con las instituciones públicas y privadas en todo aquello que tenga que ver con el desarrollo de la nación.
- g. Coadyuvar a la dignificación, la solidaridad y el mejoramiento profesional, social, cultural y económico de sus miembros.
- h. Reconocer y defender los derechos y prerrogativas de sus miembros, así como de su protección.
- i. Expresar opinión sobre asuntos atinentes a las disciplinas de su competencia, en respuestas a consultas o por iniciativa propia.
- j. Fomentar el sentimiento de unidad entre los miembros de los demás Colegios, así como la colaboración recíproca entre los mismos.
- k. Otros en conformidad con las leyes vigentes en el país.
- l. Vigilar y sancionar la conducta profesional de los colegiados, de conformidad con lo previsto en esta Ley y sus Reglamentos.
- m. Estimular y fomentar la capacitación de sus miembros.

CAPITULO III DE LA PROFESION DEL ECONOMISTA

Artículo 3. La profesión de economista se podrá ejercer libremente en todo el territorio nacional de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley.

Artículo 4. Se define la profesión de economista de la siguiente manera:

El economista es el científico social y técnico cuyo campo de acción se enmarca en la asignación de los recursos productivos, en la valoración de los medios escasos y sus aplicaciones alternativas en la producción, distribución y consumo de los diferentes bienes y servicios de la economía. Calcula y analiza las cifras agregadas de la producción, del consumo, de la formación bruta de capital, de la balanza de pagos y de las demás Cuentas Nacionales del país. También es su función la de dirigir, administrar y asesorar en materia económica y financiera a instituciones comerciales, industriales, agropecuarias, extractivas, comercio internacional, servicios, turismo y en general a todas las que se desenvuelvan en el sector público o privado de la economía.

Artículo 5. Para ejercer la función de economista se requiere:

- a) Ser dominicano de origen o nacionalizado.
- b) Poseer título de licenciado o de un grado equivalente o superior, obtenido en universidades nacionales o extranjeras.
- c) Estar amparado en un exequátur expedido por el poder ejecutivo. Dicho documento deberá ser tramitado vía el CODECO, a través de una solicitud escrita, y este a su vez lo hará por ante el Poder Ejecutivo.
- d) Estar registrado en el Colegio Dominicano de Economistas (CODECO).
- e) Estar en plena libertad del ejercicio ciudadano de los derechos civiles.

Artículo 6. Son atribuciones y campos de acción propios de la profesión de economista todos aquellos servicios prestados a instituciones y empresas públicas o privadas y mixtas que requieran certificación o constancia de índole económica y financiera por parte de un economista conforme a lo establecido por la ley. Siendo tales actos y atribuciones, sin carácter limitativo, las siguientes:

- a) Formulación y evaluación de proyectos de inversión, sin perjuicio de la actuación de otras disciplinas en las áreas de su competencia.
- b) Análisis económicos globales, sectoriales y regionales de carácter estructural o coyuntural.
- c) Asesoramiento en el campo teórico y práctico de problemas que se presenten en la economía real y en las finanzas que pudieran ser planteados por las autoridades del gobierno o por particulares.
- d) Planificación y programación económica a corto, mediano y largo plazo.
- e) Aplicación de la teoría y la experiencia económica en la elaboración de informes y análisis de resultados de investigaciones a nivel macroeconómico así como a nivel microeconómico.
- f) Consultorías y asesorías en el área económica al sector público, privado y mixto.
- g) Recopilación, elaboración y procesamiento de datos tendientes a conformar tablas, gráficos y estadísticas económicas que sirvan como herramientas en el análisis económico.
- h) Investigaciones sobre problemas puntuales de la economía así como del comportamiento de la economía internacional y su afectación a la nuestra.
- i) Dirigir investigaciones de mercado para cualquier requirente sea público, privado o mixto.
- j) Análisis de las políticas y estrategias inherentes a todo modelo económico con la finalidad de evaluar sus resultados a nivel de los diferentes sectores sociales, económicos y políticos de la nación.

k) Análisis de políticas empresariales en las áreas de producción, ventas, mercados, entre otras.

l) Diagnostico del estado de la economía nacional analizada en su conjunto o a través de sus diferentes y múltiples sectores.

m) Construcción de modelos económicos y econométricos a nivel global o sectorial que coadyuven al desarrollo de la economía nacional y a las empresas.

n) Análisis financiero, perspectivas económicas y operación de empresas y negocios.

ñ) Todas las demás áreas propias de la materia económica.

o) Los organismos internacionales radicados en el país que cuenten con vacantes y posiciones que puedan ser ocupadas por economistas, deben otorgarle prioridad a los economistas de nacionalidad dominicana, siempre y cuando los convenios y políticas de estas instituciones no contradigan que son de uso exclusivo de personal profesional extranjero.

Artículo 7. Durante el ejercicio profesional, todo miembro del CODECO está obligado a acatar estrictamente la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, los principios éticos y todas aquellas normas que dentro de sus atribuciones dicten los diferentes organismos del Colegio Dominicano de Economistas.

Artículo 8. Será aplicado el Artículo No. _____ del Código Penal a quienes sin pertenecer al Colegio Dominicano de Economistas, o quienes hayan sido suspendidos por este, se anuncien como sus miembros o ejerzan las actividades contempladas en este capítulo, incluido el desempeño de cargos públicos.

Artículo 9. Las asociaciones de profesionales y empresas consultoras en economía podrán ofrecer sus servicios colectivos, pero ninguna de sus manifestaciones tendrá valor ni eficacia legal si dichas entidades no están debidamente inscritas en el Colegio Dominicano de Economistas y no han cumplido con las obligaciones que señala la Ley y sus respectivos reglamentos.

Artículo 10. Las instituciones del sector público y las empresas estatales solamente podrán contratar los servicios y aceptar y tramitar los trabajos de aquellas consultoras y asociaciones de profesionales en ciencia económica debidamente inscritas en el Colegio Dominicano de Economistas.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DE CODECO

Artículo 11. El patrimonio del Colegio Dominicano de Economistas lo constituyen:

a) Todos los bienes adquiridos y por adquirir en el desenvolvimiento de sus funciones.

- b) Las cuotas percibidas de sus miembros.
- c) Las donaciones, herencias, aportes y subvenciones a favor del Colegio.
- d) Las cuotas de inscripción de expertos y de las compañías consultoras nacionales y extranjeras.
- e) El resultado de la venta del sello del colegio que tendrán que llevar todos y cada uno de los estudios económicos, documentos de consultoría económica y proyectos de inversión que realicen los economistas o firmas de economistas nacionales o extranjeras a requerimiento de personas moral o jurídica.
- f) El producto de cualquier actividad que se realice.

Artículo 12. El Colegio Dominicano de Economistas queda apoderado para que establezca un sello especial, cuyo valor será estipulado según la escala determinada en el reglamento de aplicación de la presente Ley.

Artículo 13 Los documentos, estudios y/o consultas realizadas en otras monedas se les aplicarán tasas de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de gestionar el sello.

Artículo 14. El sello podrá ser retirado por el interesado en las oficinas del Colegio y deberá ser cancelado por esa misma persona o por el representante de la persona jurídica.

Artículo 15. El Economista o la persona jurídica que haya realizado un estudio económico, financiero y técnico sin cumplir con los requisitos legales, se hará responsable por las sumas no recaudadas por el Colegio, además de otras multas o sanciones derivadas de esta ley y sus reglamentos, por faltar a la ética profesional. Para estos fines el Colegio contara con la asistencia de los delegados o coordinadores institucionales.

Artículo 16. Los Coordinadores Institucionales, son socios activos del CODECO, delegados representantes en las instituciones públicas, privadas, ONGs y asociaciones de economistas reconocidas por el Colegio, los cuales podrán actuar en las reuniones del Consejo Directivo, cuando estos sean convocados, con voz informativa y serán los portadores de las decisiones y acciones del CODECO ante sus representados y viceversa.

Artículo 17. Los coordinadores son designados por los economistas de las instituciones públicas, privadas, ONGs y asociaciones de economistas reconocidas, a las que representan por ante el Directorio del CODECO.

Artículo 18. De los recursos provenientes de este renglón, el 50% irá al Fondo Mutualista, un 25% irá al área de investigación, capacitación y al fomento de publicaciones sobre trabajos de los miembros del Colegio y el restante 25% irá a gastos administrativos.

CAPITULO V DEL FONDO MUTUALISTA

Artículo 19. El Colegio Dominicano de Economistas mantendrá un Fondo Mutualista con el objeto de ofrecer protección a los colegiados por los riesgos de desempleo, enfermedad, vejez o fallecimiento, y otros beneficios que pudiesen establecerse de acuerdo con su capacidad financiera.

Artículo 20. El consejo directivo preparará el reglamento del Fondo Mutualista, para ser sometido a la consideración de la Asamblea General. Dicho reglamento fijará la forma y el tipo de aportaciones, la prelación de riesgos que deberá ir cubriendo el Fondo y los casos en que el Colegio debe prestar su ayuda a los colegiados así con su organización y reglamentación.

Artículo 21. Queda facultada la junta administrativa del Fondo, previo los estudios correspondientes y de la aprobación del Consejo Directivo, para contratar seguros colectivos con compañías aseguradoras de reconocida solvencia. De todo esto se informara a la Asamblea General.

Artículo 22. El Fondo Mutualista se financiará a través del 50% del total de los fondos recaudados mediante los ingresos totales percibidos por las recaudaciones de la venta de sellos, aportes de los miembros del Colegio y otros ingresos que obtenga el Colegio a través de donaciones, subvenciones etc., de instituciones públicas o privadas.

Artículo 23. Queda totalmente exenta de todo tipo de gravamen, impuesto o tasa los montos recaudados y acumulados, los intereses y las rentas que genere este fondo y sus fuentes principales de financiamiento.

Artículo 24. El Fondo Mutualista será financiado y gerenciado por una Junta Administrativa compuesta por tres miembros del CODECO: el tesorero quien la presidirá, y los otros dos miembros que serán escogidos por la Asamblea General.

CAPITULO VI DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 25. Se consideran deberes de los economistas:

- a) Servir con honestidad y lealtad a los mejores intereses de su país y a lo consagrado en el Código de Ética Profesional.
- b) Los economistas en ejercicio en el momento de producirse esta Ley deberán registrar en el Colegio Dominicano de Economistas (CODECO) el título que lo acredita como tal en un plazo de 120 días laborables. En lo sucesivo dicho requisito se hará en un plazo de 60 días a partir de recibido el título universitario o la revalidación de este.
- c) Los colegiados deberán participar en todas las actividades que organice o delegue la asamblea o el consejo directivo.
- d) Mantenerse al día con el pago de sus obligaciones frente al Colegio.

- e) Cualquier otro deber que establezcan los estatutos, la asamblea general o el consejo directivo

CAPITULO VII DE LOS ORGANOS DEL COLEGIO

Artículo 26. Los órganos del Colegio Dominicano de Economistas, son los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo
- c) El Tribunal de Disciplina
- d) El Comité Asesor.

Artículo 27. La Asamblea General es la autoridad máxima del Colegio y estará integrada por todos los miembros que estén al día en el pago de sus cuotas. Se considerará constituida con el cincuenta por ciento (50%) más uno de los miembros inscritos en el CODECO.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los reglamentos y proyectos de modificaciones a la Ley del Colegio.
- b) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos que presente el Consejo Directivo para el ejercicio en curso.
- c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y a sus suplentes.
- d) Conocer de las quejas que se formulen contra del Consejo Directivo por infracciones a esta Ley o a los estatutos.
- e) Conocer los asuntos que el Consejo Directivo le someta.
- f) Nombrar los miembros del tribunal disciplinario.
- g) Cualquier otra conferida en esta ley o en los estatutos.

Artículo 28. La Asamblea General habrá de reunirse cada año, para conocer de los informes anuales. Además serán celebradas las asambleas extraordinarias convocadas al efecto por el Consejo Directivo o por el 25% de los miembros al día en sus cuotas. En este caso la asamblea deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días normales luego de recibida la solicitud.

Artículo 29. La convocatoria a las asambleas generales se hará mediante la publicación de avisos en al menos un diario de circulación nacional, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de celebración.

Artículo 30. El quórum de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se formará con el 50% más uno de los miembros que estén al día con sus cuotas en el Colegio. Sin embargo, cuando el quórum no se pudiese integrar en la primera convocatoria, entonces el Consejo Directivo tendrá la facultad para hacer una segunda y última convocatoria a Asamblea, cuyo quórum esta vez se formará con cualquier número de miembros que concurran y que estén al

día en el pago de sus cuotas. Entre el primer conteo de quórum y el segundo conteo mediarán 30 minutos.

Artículo 31. Las Asambleas Generales Ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el presidente de la Junta Directiva y, en ausencia suya, por el secretario general. En ausencia de ambos, presidirá el miembro de la directiva que más edad tenga entre los presentes.

Artículo 32. Las decisiones que se tomen en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias deberán ser aprobadas por el 50% más uno de los miembros.

Artículo 33. El Consejo Directivo es el organismo ejecutivo encargado de la dirección y el gobierno del Colegio. La representación legal del Colegio corresponde al Consejo Directivo. La estructura del Consejo Directivo estará integrada por las posiciones siguientes:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario de Actas y Correspondencia.
- d) El Secretario General.
- e) El Secretario Administrativo.
- f) El Secretario Financiero.
- g) El Secretario de Exterior.
- h) El Secretario de Comunicación.
- i) El Secretario de asuntos académicos
- j) El 1^{er} Vocal
- k) El 2^{do} Vocal

Artículo 34. El período de vigencia de cada Consejo Directivo será de dos (2) años en sus funciones.

Artículo 35. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria, como mínimo, dos (2) veces al mes, y de manera extraordinaria cuando lo decida el presidente por iniciativa propia o por la iniciativa de por los menos tres (3) de sus miembros o si es convocada por mínimamente el 10% de los colegiados al día en sus cuotas. En la solicitud de convocatoria deberán expresarse claramente los asuntos a tratar.

Artículo 36. Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 37. El Consejo Directivo designará representantes en los lugares de la República Dominicana en donde lo estime conveniente, quienes serán los entes de comunicación entre los colegiados residentes en el respectivo lugar y el Colegio. Asimismo, organizará capítulos y comisiones permanentes o temporales en los lugares donde la cantidad de colegiados así lo justifique.

Artículo 38. La no asistencia por tres (3) veces consecutivas de los miembros del Consejo Directivo a las sesiones de esta sin causa justificada, tendrá el efecto de una renuncia inmediata a la posición sin ningún reclamo. Igualmente los miembros del Consejo Directivo

tendrán derecho a renunciar por una causa justificada. En cada caso el Consejo Directivo tendrá la facultad de sustituir las posiciones vacantes por los suplentes, si hubiere, o por otro miembro de Colegio.

Artículo 39. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- b) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y las demás que reglamenten el accionar del Colegio Dominicano de Economistas (CODECO).
- c) Tramitar y poner en ejecución los dictámenes del tribunal disciplinario.
- d) Velar porque los colegiados cumplan esta Ley, los demás reglamentos y el Código de Ética Profesional.
- e) Designar los asuntos que deban ser objeto de investigaciones y debate en el Colegio.
- f) Dirigir las publicaciones periódicas del Colegio.
- g) Coordinar y promover congresos, foros, seminarios, cursos de capacitación, tanto nacionales como internacionales de investigación científica.
- h) Promover los intercambios de carácter técnico - científico entre los miembros del Colegio y otras instituciones afines.
- i) Conocer del ingreso de nuevos miembros, de las renunciaciones y faltantes de otros miembros y llenar las vacantes según las disposiciones de la presente Ley.
- j) Estipular las cuotas ordinarias y extraordinarias que se les cobrará a los miembros y a las empresas consultoras.
- k) Formular los presupuestos ordinarios y extraordinarios y presentarlos a la Asamblea General.
- l) Preparar las memorias anuales y presentarlas a la Asamblea General Ordinaria.
- m) Organizar las comisiones de trabajo que sean necesarias y convenientes y designar sus miembros.
- n) Conocer de las faltas en que incurran los miembros, tramitarlas al tribunal disciplinario y llevar las decisiones a la Asamblea General para la sanción de estos.
- o) Designar los miembros del comité asesor.
- p) Promover actividades que procuren aumentar el patrimonio del Colegio.
- q) Los miembros del Consejo Directivo no podrán reelegirse para el mismo cargo de forma consecutiva en el periodo subsiguiente.
- r) Las demás que la Ley y los estatutos le señalen.

Artículo 40. El Tribunal Disciplinario estará compuesto por tres miembros del CODECO, elegidos por la Asamblea General al comienzo de cada periodo que no pertenezcan al Consejo Directivo. Tendrá una duración de tres (3) años, eligiendo de su seno por mayoría, un presidente, un secretario y un fiscal.

Artículo 41. Para ser miembro del Tribunal Disciplinario, se necesitarán los mismos requisitos que los exigidos para ser miembro del Consejo Directivo.

Artículo 42. Son atribuciones del tribunal disciplinario:

- a) Servir de mediador en los conflictos surgidos entre los colegiados o de estos con terceras personas.
- b) Conocer de las quejas, denuncias y acusaciones contra los colegiados, con presencia de estos.
- c) Proponer al Consejo Directivo o a la asamblea general, las sanciones debidas por violaciones de la ética profesional.
- d) El tribunal Disciplinario tendrá su propio reglamento interno, el cual será elaborado por el Consejo directivo y aprobado por la asamblea general.
- e) Todo colegiado tendrá el deber de denunciar, por escrito y detalladamente, ante el tribunal disciplinario cualquier transgresión observada a la ética profesional.
- f) El tribunal disciplinario tomara resoluciones por mayoría y podrá reunirse cuando concurren dos de sus miembros y uno con excusa escrita.

Artículo 43. El Comité Asesor tendrá como finalidad orientar el accionar de los demás órganos del Colegio, siempre a requerimiento de estos o por iniciativa propia, constituyéndose este como un órgano estrictamente consultivo. Estará conformado por tres (3) miembros seleccionados por el Consejo Directivo, dos (2) de los cuales deberán ser ex presidentes del CODECO y uno de la sociedad civil con título de abogado. Dicho comité tendrá una duración en sus funciones de tres (3) años.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. Para ingresar al Colegio Dominicano de Economistas (CODECO), es necesario presentar una solicitud por escrito al Consejo Directivo, acompañada del título que le avala conjuntamente con la certificación emitida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) así como de los comprobantes de pago de la cuota de inscripción y de la cuota del primer mes.

Artículo 45. Prestar toda la colaboración que el sector público y privado le solicite como organismo de consulta externa.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, a los () días del mes de septiembre del año 2012.

SENADOR PROPONENTE:

ING. EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
Senador de la República por la
Provincia de La Vega